

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2013-00052-00

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTE: PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ.
OPOSITORES: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ.
PREDIO: “LA VELA – PARCELA No. 31”.

1.- Una vez examinado el expediente, observa el despacho que mediante sentencia proferida el 20 de octubre de 2015 por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se resolvió declarar la RUPTURA PROCESAL respecto de la solicitud que elevó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor del señor PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ, para la restitución de la Parcela No. 31 del predio “VELA”, y declaró a su vez la nulidad de toda la actuación a partir del auto admisorio de fecha 19 de junio de 2013 para que se rehaga la actuación, dejando a salvo las pruebas decretadas. Igualmente, se ordenó reproducir en su totalidad el expediente y remitirlo a este juzgado para que atendiendo la nulidad que se declara respecto de la solicitud del señor PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ, se rehaga el trámite y notifique en debida forma a la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ o, en su defecto, vincule a los herederos de ésta, en caso de que se allegue prueba de su fallecimiento.

2.- En cumplimiento de la orden del superior, por medio de auto fechado 11 de octubre de 2019 se ordenó requerir a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que remita con destino a este despacho el Registro Civil de Defunción de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, entidad que allegó el documento correspondiente, por lo que mediante auto del 29 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida de conformidad con lo ordenado en los artículos 87 y 108 del Código de General del Proceso, efectuándose el mismo en el diario El Espectador, El Meridiano, Radio Caracol y RCN Radio el 10 de noviembre de 2019, sin resultado alguno, razón por la cual se les designó a la doctora ANGÉLICA

CECILIA LASCANO MARTÍNEZ como representante judicial, quien presentó escrito de oposición el 19 de mayo de 2020.

Seguidamente, a través de auto calendado 31 de agosto de 2020 se admitió la oposición en comento y se abrió a pruebas el proceso, decretándose el interrogatorio de parte del señor PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ.

3.- Cumplidas cabalmente las ordenes proferidas por el superior, se ordenará que por secretaría sea remitido el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Magistrada Sustanciadora, doctora MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la remisión del presente expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Magistrada Sustanciadora: MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO, para lo de su competencia.

2.- Por secretaría, **envíese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ